



Proceso : VERBAL SUMARIO- REGULACIÓN DE INTERESES
Radicado : 680014003004-2022-00263-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda VERBAL SUMARIA presentada por el Dr. RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO actuando como apoderado judicial de INGRID TATIANA GOMEZ en contra de BANCO FINANDINA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 15 de junio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL SUMARIA instaurada por el Dr. RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO actuando como apoderado judicial de INGRID TATIANA GOMEZ en contra de BANCO FINANDINA no cumple con el requisito de que trata el numeral 2 y 4 de artículo 82 del C.G.P., así como el numeral 4 y 6 de artículo 489 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá la parte actora allegar el poder otorgado al DR. RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO, conforme al artículo 74 del C.G.P., y artículo 8 del Decreto 820 de 2020 que se encontraba vigente a la fecha de radicación de la demanda.
2. Al igual deberá en el encabezado de la demanda señalar el nombre completo de la demandante así como su domicilio.
3. Deberá también señalar cuál es el domicilio del BANCO FINANDINA.
4. Así mismo deberá indicar en los hechos las fechas exactas en las cuales la parte actora adquirió el crédito con la entidad demandada, señalando desde cuándo aparentemente se están cobrando el exceso de intereses.
5. Deberá allegar el contrato del crédito de mutuo siendo acreedor el BANCO FINANDINA y los demás documentos que soporten tanto su cobro como su pago.
6. Frente al interrogatorio de parte deberá tener en cuenta que el mismo se solicita frente a la parte contraria.
7. Deberá indicar los valores exactos que corresponden a capital e intereses remuneratorios, para lo cual deberá aclarar el hecho tercero.
8. Deberá precisar qué tipo de intereses se obligó a pagar, además de esto, que cargos tenía a correspondiente cuota es decir se aparte de capital e intereses se paga seguros de vida u otro tipo de seguros, así mismo informar cuantas cuotas ha cancelado, expresando con claridad el número de estas.
9. Así mismo deberá allegar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
10. También deberá aportar la constancia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del inciso 3° del Art. 90 del C. G. P.



11. Deberá señalar el correo electrónico –dirección electrónica- y la dirección física de la demandante, como quiera que el señalado en la demanda corresponde al del apoderado.
12. Así mismo deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de hacerlo por correo normal deberá allegar la constancia de entrega de manera física.
13. Deberá precisar la cuantía del proceso y cuantificarla de acuerdo al artículo 26 del C.G.P., e indicar si estamos frente a un proceso VERBAL O VERBAL SUMARIO
14. También deberá indicar, la dirección física de notificaciones judiciales de la parte Banco FINANDINA.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 091, hoy 16 DE JUNIO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98070fb1b14a423ead52041c4d0fdd7b2b3326b53488ae60e9e7fb34babf519**

Documento generado en 15/06/2022 06:33:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**